

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CAMARA 604

Para enmendar el Artículo 23.02 del Capítulo XXIII de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones” a los fines de establecer una presunción sobre toda organización sin fines de lucro que utilice más del cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos no relacionados para el fin social que se creó.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de establecer una presunción rebatible de que toda organización sin fines de lucro es una Corporación de Beneficio Social para propósitos de la Ley General de Corporaciones cuando utilice más del cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social **no conlleva costo fiscal**. Por otra parte, la posibilidad de que una Organización Sin Fines de Lucro (OSFL) sea tratada como una Corporación de Bienestar Social y tribute conforme a las tasas aplicables sugiere un posible **aumento en los recaudos del Fondo General**. No obstante, la medida también podría implicar un incremento en los gastos asociados a la realización de auditorías si el Departamento de Hacienda no cuenta con los recursos para ello.

---

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 604 (P. de la C. 604), que propone establecer una presunción rebatible a los fines de que toda organización sin fines de lucro es una Corporación de Beneficio Social cuando utilice más de cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social.

Basado en lo anterior, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 604, no conlleva costo fiscal inmediato. Si bien se parte del principio de buena fe, la posibilidad de que una Organización Sin Fines de Lucro (OSFL) se revierta a una Corporación de Bienestar Social y tribute conforme a las tasas aplicables sugiere un posible aumento en los recaudos del Fondo General. No obstante, la medida también podría implicar un incremento en los gastos asociados a la realización de auditorías por parte del Departamento de Hacienda.

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 604 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer como una Corporación de Beneficio Social las OSFL que utilicen 40% o más de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 604, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/>

## II. Introducción

El Informe 2026-022 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 604 <sup>2</sup> el cual propone establecer una presunción rebatible que toda organización sin fines de lucro es una Corporación de Beneficio Social cuando utilice más de cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta una evaluación, análisis y la determinación sobre el efecto fiscal.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 604 establece lo siguiente:

*Sección 1.-Se enmienda el Artículo 23.02 del Capítulo XXIII de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 23.02.- Efecto de este Capítulo en otras leyes*

*Cuando una organización sin fines de lucro utilice más del cuarenta (40) por ciento de sus ingresos para asuntos ajenos al fin o propósito por el cual se creó se presumirá que es una Corporación de Beneficio Social y le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en este Capítulo. Se considerarán asuntos ajenos al fin o propósito de la organización, incluyendo y sin limitarse a, el salario de los funcionarios administrativos de la entidad, los beneficios marginales de los empleados, gastos excesivos no relacionados con los servicios que dicha organización pretende rendir y cualquier otro aspecto tendente a demostrar, bajo la totalidad de las circunstancias, que la organización sin fines de lucro opera como una Corporación de Beneficio Social. Se exceptúan los gastos relacionados a la operación de la organización sin fines de lucro siempre y cuando se estimen necesarios para la consecución del propósito para el cual se creó.*

En síntesis, el P. de la C. 604 procura como política pública regular aún más las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). En específico, se provee una presunción

rebatible para que, aquellas OSFL que destinen más de cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos ajenos al fin o propósito por el cual se creó, sean tratadas como Corporaciones de Beneficio Social bajo la Ley General de Corporaciones. En ese sentido, la medida persigue reducir el fraude en entidades sin fines de lucro.

#### **IV. Datos**

La Ley Núm. 233-2015 enmendó varios artículos y añadió el Capítulo XXIII a la Ley Núm. 164-2009 conocida como la Ley General de Corporaciones, con el propósito de crear las figuras de la Corporación de Beneficio Social y la compañía de Responsabilidad Limitada con Fin Social.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Departamento de Estado, la Corporación de Beneficio Social, es una corporación doméstica o foránea que tienen un fin de beneficio social, es decir, su fin no es generar beneficios netos, pero si hubiere un beneficio neto éste podría ser repartido a sus dueños.<sup>5</sup> Este propósito es distinto a una OSFL y por esa razón, el ordenamiento jurídico les concede un trato contributivo distinto a las corporaciones de beneficio social frente a las OSFL.

---

<sup>4</sup> 14 L.P.R.A. § 3952

<sup>5</sup> Para más detalles, véase: <https://www.estado.pr.gov/corporaciones>

Según un estudio independiente con publicado en el 2022, con el fin, entre otras cosas de crear un inventario en Puerto Rico se identificaron más de 18,863 Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) activas en Puerto Rico. Según esboza en dicho estudio, éste busca proveer un perfil sobre el Tercer Sector en Puerto Rico, medir su impacto social y económico.<sup>6</sup>

La intención del P. de la C. 604 es establecer que una presunción a los fines de que se establezca que una OSFL es realmente una Corporación de Beneficio Social para propósitos de la Ley General de Corporaciones cuando utilice más del cuarenta (40) por ciento de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social.

De acuerdo con lo dispuesto en la enmienda propuesta en la Sección 1 de la medida, se considerarán asuntos ajenos al fin o propósito de la organización, incluyendo y sin limitarse a, el salario de los funcionarios administrativos de la entidad, los beneficios marginales de los empleados, gastos excesivos no relacionados con los servicios que dicha organización pretende rendir y cualquier otro aspecto tendente a demostrar, bajo la totalidad de las circunstancias, que la organización sin fines de lucro opera como una Corporación de Beneficio Social. Se exceptúan los gastos relacionados a la

operación de la organización sin fines de lucro siempre y cuando se estimen necesarios para la consecución del propósito para el cual se creó.

El Departamento de Hacienda es responsable de administrar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.<sup>7</sup> El Código establece las disposiciones específicas para la fiscalización de las OSFL, particularmente lo dispuesto en la Sección 1101.01(d), que regula las exenciones contributivas para estas entidades.

Particularmente, la Sección 1101.01(d)(3)(d) establece que el Secretario de Hacienda podrá revocar cualquier determinación de exención contributiva otorgada previamente a una OSFL cuando determine que la organización: incurre en gastos extravagantes; en gastos que no estén claramente relacionados con los propósitos exentos de la organización; en gastos que representen un ánimo de lucro por parte de los directores, funcionarios, oficiales o empleados; o en gastos que constituyan gastos personales, de subsistencia, o de familia de los directores, funcionarios, oficiales o empleados.

En términos generales de aprobarse el P. de la C. 604 añadiría otro criterio de

---

<sup>6</sup> Para más detalles, véase: <https://filantropiapr.org/wp-content/uploads/2022/07/presentacion-estudio-OSFL-Puerto-Rico-2022.pdf>

<sup>7</sup> Ley Núm. 1-2011, según enmendada. (rev. 21 de abril de 2025). Disponible: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/C%C3%B3digos/1-2011/1-2011.pdf>

fiscalización a las OSFL mediante la interacción con la Ley General de Corporaciones.

En cuanto al efecto fiscal, la aprobación del P. de la C 604 implicaría que si, como resultado de una investigación o auditoría a una OSFL, usa más del 40% de sus ingresos en asuntos no relacionados a su fin social se proveería una presunción rebatible para que sea tratada contributivamente como una entidad con fines de lucro. Esto a su vez podría generar un efecto marginal en los ingresos fiscales por concepto de un aumento en recaudos del Fondo General. Por otro lado, desde el punto de vista administrativo podría haber un costo adicional para el gobierno relacionado con los procesos de fiscalización y auditoría.

No obstante, al momento no es posible obtener información económica confiable que viabilice estimar el efecto fiscal de la medida sin que previamente se lleve a cabo un proceso de auditoría sobre las OSFL. Asimismo, no se pueden determinar los costos administrativos adicionales que implicaría ampliar el alcance de dichas auditorías más allá del nivel actual. Cabe señalar que, aunque no

se pueda estimar el efecto fiscal al momento, se sugiere que el fin de la medida legislativa es el fortalecer la fiscalización de las OSFL y con ello un posible aumento en recaudos al fisco.

## V. Resultados<sup>8</sup>

Basado en lo anterior, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 604, no conllevaría inmediatamente un costo fiscal de implementación, aunque la implementación de la medida sí sugiere un aumento en la captación de recaudos para el fisco.

---

*Favor continuar en la página 6.*

---

<sup>8</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Si bien se parte del principio de buena fe, la posibilidad de que una Organización Sin Fines de Lucro (OSFL) se revierta a una Corporación de Bienestar Social y tribute conforme a las tasas aplicables sugiere un posible aumento en los recaudos del Fondo General. No obstante, la medida también podría implicar un incremento en los gastos asociados a la realización de auditorías.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa